



DISTRIBUCIÓN DE LA FRACCIÓN ARTESANAL DE  
PESQUERÍA DE ANCHOVETA, SARDINA COMÚN Y  
JUREL EN LA V REGIÓN.

R. EX. N° **4173**

VALPARAÍSO, **30 DIC. 2016**

**VISTO:** Lo informado por el Departamento de Análisis Sectorial de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Informe Técnico N° 65-2016, contenido en Memorandum Técnico (DAS) N° 341/16, de fecha 28 de Diciembre de 2016; lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política del Estado; el D.F.L. N° 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892, y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.880; los D.S. N° 296 de 2004 y N° 223 de 2010, y los Decretos Exentos N° 900, y N° 965, ambos de 2016 y del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 3995 y N° 3996, ambas de 2016, y de esta Subsecretaría; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto Exento N° 1033 de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, las pesquerías artesanales de Anchoveta, Sardina común y Jurel de la V Región se encuentran sometidas al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales hasta el 31 de diciembre de 2029, inclusive.

Que mediante Decretos Exentos N° 900 y N° 965, ambos de 2016 y del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se establecieron las cuotas globales anual es de captura de Anchoveta, Sardina común y Jurel, respectivamente, año 2017, para ser extraída por el sector pesquero artesanal.

Que mediante Resoluciones Exentas N° 3995 y N° 3996, ambas de 2016, de esta Subsecretaría, se establecieron las distribuciones de las fracciones artesanales de Anchoveta, Sardina común y Jurel, por región, respectivamente, para el año 2017.

Que el artículo 55 I de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece que la distribución de la fracción artesanal se efectuará por Resolución del Subsecretario de Pesca y Acuicultura.

## RESUELVO

1.- La distribución de la fracción artesanal de la cuota global anual de captura de Anchoveta *Engraulis ringens*, Sardina común *Strangomera bentincki* y Jurel *Trachurus murphyi* correspondiente a la V Región, sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales, para el periodo enero-diciembre de 2017, expresada en toneladas, se efectuará de la siguiente manera:

### A) Pesquería artesanal de Anchoveta:

Organización	%	Ene-abr	May-Ago	Sep-Dic	Total
Armadores Artesanales del Puerto de San Antonio Asociación Gremial, Registro de Asociaciones Gremiales 2510	97,646%	2.292,718	269,502	134,751	2.696,970
Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Muelle Sud Americana RSU N° 5010462	0,002%	0,035	0,004	0,002	0,041
Cuota Residual	2,353%	55,247	6,494	3,247	64,988

### B) Pesquería artesanal de Sardina común:

Organización	%	Cuota (tonelada) Periodos			
		Ene-abr	May-Ago	Sep-Dic	Total
Armadores Artesanales del Puerto de San Antonio Asociación Gremial, Registro de Asociaciones Gremiales 2510	77,510%	1.947,834	229,431	113,940	2.291,205
Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Muelle Sud Americana RSU N° 5010462	0,078%	1,952	0,230	0,114	2,296
Cuota Residual	22,412%	563,214	66,340	32,946	662,499

### C) Pesquería artesanal de Jurel:

Organización	%	Ene-Sep	Oct-Dic	Total
Armadores Artesanales del Puerto de San Antonio Asociación Gremial, Registro de Asociaciones Gremiales 2510	81,403%	2.494,184	131,059	2.625,242
Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Muelle Sud Americana RSU N° 5010462	2,836%	86,907	4,567	91,474
Sindicato Pescadores Artesanales Independientes Caleta Embarcadero de Quintero RSU N° 05060125	2,174%	66,620	3,501	70,120
Cuota Residual	13,586%	416,290	21,874	438,164

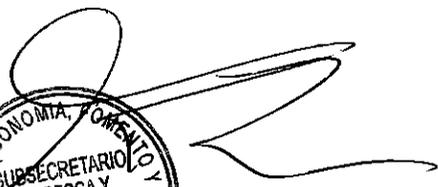
2.- Las cuotas asignadas a las organizaciones individualizadas en el numeral 1.- de la presente resolución, serán distribuidas en su interior de acuerdo a las reglas que ellas establezcan.

3.- La distribución de las fracciones artesanales asignadas de conformidad con el numeral 1.- de la presente resolución se regirán por las siguientes reglas:

- a) En el caso que la cuota autorizada a la respectiva organización sea extraída antes del respectivo período, en cada una de las fracciones autorizadas, se deberán suspender las actividades extractivas sobre la respectiva especie.
- b) Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura e informadas oportunamente a los interesados;
- c) Los excesos en la extracción de la fracción autorizada en el período respectivo se descontarán de la fracción autorizada para el periodo siguiente a la misma organización; y
- d) Los remanentes no capturados de la fracción autorizada en el período respectivo acrecentarán a la fracción autorizada para el periodo siguiente a la misma organización.

4.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 1.-, las capturas de Anchoveta, Sardina común y Jurel efectuadas entre el 1º de enero de 2017 y la fecha de publicación de la presente resolución en los términos establecidos en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, deberán ser descontadas de la cuota asignada a la organización de pescadores artesanales antes individualizada, en proporción a los desembarques informados por las embarcaciones artesanales cuyos armadores hayan sido incluidos en la nómina indicada en el numeral 2.- de la presente resolución.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

  
  
  
**ALEJANDRO BERTOSIO RAMÍREZ**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

FCM/115